



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	REDITOS EMPRESARIALES S.A.
Demandado	JHON DARIO GOMEZ GIRALDO (C.C. 15.383.340)
Radicado	050014003025 2020 00930 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO REQUIERE DEMANDANTE

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, consecuentemente, el Juzgado y en uso de la facultad establecida en el artículo 430 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **REDITOS EMPRESARIALES S.A.**, y en contra del señor **JHON DARIO GOMEZ GIRALDO (C.C. 15.383.340)**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **Quince millones quinientos setenta mil ciento noventa y seis pesos (\$15.570.196)** por concepto de **capital insoluto** incorporado en pagaré No. 1 girado en Medellín el 21 de junio de 2012.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal anterior, causados a partir del 08 de marzo de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (Art. 111 Ley 510 de 1999)

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el título original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., los concordantes del Código de Comercio y en consonancia con el principio de incorporación que rige a los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia

con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

En los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte ejecutante para que allegue las evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, esto es, el formulario de solicitud del crédito y/o el documento físico o digital donde el deudor haya informado la dirección electrónica anotada, y particularmente allegue las comunicaciones remitidas al mismo. En caso de no cumplirse lo anterior, habrá de gestionarse la notificación en los términos del artículo 291 del C. G. del P.

Para tal fin, la parte demandante informará al demandado la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada YURI ANDREA GIRALDO VERGARA, portadora de la tarjeta profesional No. 248.161 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante de datos proveniente del correo registrado por la ejecutante en cámara y comercio, conforme a la disposición del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de efectuar la notificación personal de la parte demandada y dar cuenta de su gestión, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido, **al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.**

SW + T

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f831fd08d5080822bb2e3757a065973af14962188b26c3e9fbe88b7c9a01fda8**

Documento generado en 24/11/2021 04:40:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>